EXPTE Nº: 403/2020

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.

FUNDAMENTOS.

Señores/as Diputados/as:

Las vertiginosas transformaciones científicas y tecnológicas que se encuentra atravesando la humanidad, han impactado de diversas maneras en la comunidad provincial, nacional y a nivel global. La evolución de la humanidad nos está señalando la **urgente necesidad de adaptarnos como comunidad organizada, con celeridad, responsabilidad e ingenio, a los nuevos desafíos de una época** en la cual la inmediatez de las comunicaciones, y el acceso universal al conocimiento, provocan una proliferación de interrelaciones entre los ciudadanos y también de éstos hacia el Estado.

Nuestra organización institucional ha sido diseñada bajo criterios decimonónicos, muchos de los cuales ya han sido superados, o se encuentran perimidos. Hoy **la sociedad tiene nuevas e ingentes demandas, a las cuales debemos estar en condiciones de satisfacer**.

La incorporación de nuevos paradigmas a nivel global, impactan también en la necesidad de generación de nuevas políticas públicas, de manera que el Estado se encuentre en condiciones de responder con prontitud y eficacia, a las necesidades comunitarias.

Es **el ordenamiento constitucional** el que **emerge como el sustrato madre de la organización político-institucional, económico-financiera y socia**l de toda comunidad. Porque **la Constitución constituye el contrato social que nos une a todos y todas**, define los derechos y garantías de los/as ciudadanos/as, asegurándoles por parte del Estado, el ejercicio efectivo de los mismos en un marco de respeto.

La Constitución de la Provincia de Catamarca ha sorteado casi **treinta y dos años de vigencia ininterrumpida**. Sin embargo, **en dicho período, y especialmente en la última década, las transformaciones sociales se han profundizado con mayor énfasisy alcances, de manera tal que, resaltando las virtudes que la erigieron en una de las más progresistas** de la época en que fuera sancionada su última reforma (1988**), muchas de las cuales deben ser preservadas y profundizadas**, **ya se advierte**, desde hace varios años atrás, **la necesidad de una adecuación del plexo constitucional**.

Reformar la Constitución significa avanzar hacia la celebración de un nuevo contrato social, que permita **actualizar el diseño institucional de origen, incorporar nuevos institutos, reconocer nuevos derechos, ampliar derechos ya reconocidos, y fundamentalmente, definir un modelo de Provincia en la cual todos sus habitantes puedan crecer y desarrollarse, en una comunidad que debe ser cada día más igualitaria, cada vez más pluralista, con mayor respeto a la diversidad de pensamientos, ideologías y orientaciones, y donde se garantice la**

inclusión e integración de todos sus hijos con criterios de justicia social y equidad.

Anhelamos que seamos capaces de realizar un esfuerzo colectivo en la búsqueda de acuerdos que nos permita alcanzar los consensos básicos, necesarios y fundamentales para estar en condiciones de sentar las bases de una nueva organización como sociedad. Porque **la construcción de una Provincia y de una Nación es tarea, deber y responsabilidad de todos sus hijos**. A tales fines, **debemos actuar con compromiso y generosidad, sin mezquindades, despojados de intereses personales o sectoriales, para confluir en unidad hacia la consecución del bien colectivo**.

Retomamos aquel sueño inconcluso pero vigente,**que expresara la entonces Gobernadora de la Provincia, Dra. Lucía Corpacci, en Septiembre de 2014**, al Pueblo de Catamarca **y que quedara trunco por imperio de los desencuentros y la priorización de intereses que no se corresponden con los del conjunto del Pueblo**. No hacemos mérito de las circunstancias que obstaculizaron la posibilidad de la reforma. Tampoco es nuestra intención asignar responsabilidades.

Pero **no podemos resignarnos, como comunidad, a emprender aquel desafío común de construir una Provincia más justa, profundamente equitativa, donde sean removidos definitivamente los privilegios que irritan y las prerrogativas que lesionan la igualdad que debe imperar entre los ciudadanos**. Una provincia de la cual podamos sentir el orgullo de ser sus hijos, y de habitarla, **que sea verdaderamente democrática y pluralista** en toda **su extensión y comprensión**, incluida la organización institucional del Estado.

Por ello, sometemos a consideración del cuerpo la presente iniciativa parlamentaria, a fines de que el Poder Legislativo sancione una ley que declare la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de Catamarca, que posibilite plasmar en el plexo normativo fundamental de la Provincia, la formulación del contrato social que sea el sustento de la unidad de todos los catamarqueños, la garantía del desarrollo armónico de todo el territorio, y de la inclusión, integración y dignificación de todos sus habitantes.

Por ello **propendemo**s:

La **separación del Estado Provincial de la Iglesia Católica Apostólica y Roma**, **sentando el principio de laicidad**, **habilitando a todo ciudadano, cualquiera fuera su creencia, a aspirar a gobernarnos, sin distinción de credos religiosos ni de ninguna otra naturaleza**.

El fortalecimiento de la igualdad nos impone **proponer a la Constitución como única fuente generadora de inmunidades**, **desterrando para siempre la posibilidad de escudarse en cargos públicos**, de cualquiera de los poderes del Estado, **para instituir ilegítimas y peligrosas impunidades que llevan a la población a descreer de la Justicia y de la política**.

El **reconocimiento constitucional de los Pueblos Indígenas**, como anteriores a la misma conformación provincial y nacional, **y el respeto a la**

propiedad colectiva de sus tierras, **vendría a reparar siglos de colonización, explotación y arbitraria e inhumano despojo**.

La **ampliación de los derechos de las Mujeresy los avances del Movimiento Feministacon sus demandas legítimas de igualdad y respeto**, nos exige **incorporar a la Paridad de Género como principio medular de las representaciones institucionales**. De igual modo, la asunción por parte del Estado del **deber de priorizar la lucha contra la violencia de género y la protección y contención de sus víctimas, así como el derecho de las mujeres a la autonomía plena, que incluye el derecho a disponer de sus cuerpos como primer territorio de libertad personal**.

El **reconocimiento constitucional del derecho de las personas a decidir su identidad de género y orientación sexual**, que asegure el **respeto a la diversidad y la inclusión e integración plena del colectivo LGTBIQ**, así como la **erradicación de toda forma de discriminación** en contra de las personas que no se identifican con la héteronormatividad.

El **reconocimiento pleno de los derechos de la Infancia**, consagrando el principio liminar del **"Interés superior del Niño", el derecho a ser oído, el derecho de acceso directo a la justicia, y la protección integral por parte del Estado en virtud de su especial condición**.

La **protección del medio ambiente como derecho social** de la comunidad provincial.

El **garantizar con jerarquía constitucional** y **como derecho del Pueblo de Catamarca**, **que los recursos provenientes de la minería serán aplicados al único destino de realización de obras de envergadura que posibiliten el desarrollo definitivo y armónico de las comunidades mineras y sus áreas de influencia**.

En lo atinente a la **organización institucional del Estado Provincial**, se propicia la reforma a fines de:

Asegurar la **aplicación del principio republicano de "Periodicidad de los Mandatos" para todos los cargos públicos, sean de naturaleza política o judicial, de los tres poderes del Estado**, cualquiera sea su forma de elección o designación, a fines de **evitar que los funcionarios estatales, que deben ser servidores públicos, se sientan tentados por pretensiones hegemónicas o a perpetuaciones vitalicias en el desempeño de la función pública**.

Con idéntico sentido, se propone la **limitación de la posibilidad de reelección a un solo período de mandato consecutivo, con relación a los cargos de Gobernador, Vice-Gobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales**. Ello permitirá la renovación de las representaciones institucionales y la efectivización del trasvasamiento generacional en los cuadros estatales.

Y en el mismo orden de ideas, se propicia la **fijación de períodos de mandato para los cargos de Ministros de la Corte, ProcuradorGeneral, Defensor General, Jueces de Tribunales inferiores, miembros del**

Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y demás funcionarios judiciales.

En orden a las **inmunidades**, proponemos como materia de reforma **restablecer el verdadero sentido y alcance** de las mismas, **que no pueden exceder la inmunidad de expresión para los legisladores, y de arresto para legisladores, gobernador y vicegobernador, y ministros de la Corte de Justicia,** pero **que de ningún modo pueda considerarse extensiva a la inmunidad de procesoque llevó a transformar los fueros en impunidad**.

También proponemos la **supresión de la renovación parcial de las Cámaras que integran el Poder Legislativo cada dos (2) años**, **para pasar a la renovación total de ambas cámaras cada cuatro (4) años**, y **hacer coincidir la elección de legisladores con la de Gobernador y Vice.** Y t**erminar** también con la **especulación malsana acerca de la fecha en que serán las elecciones**, **instituyendo una fecha única, que deberá coincidir con las elecciones nacionales, lo que otorgará mayor certeza electoral** a todas las fuerza políticas de la provincia.

El deterioro de la imagen pública del **Poder Legislativo** se encuentra vinculado, en alguna medida, al limitado tiempo en que se encuentra fijado actualmente el inicio anual de la actividad parlamentaria. Entendemos pertinente proponer la **extensión del Período de Sesiones Ordinarias**, para que comience **a partir del 1° de Febrero y finalice el 30 de Noviembre de cada año**.

Con relación al **Poder Ejecutivo**, además de lo ya señalado respecto a limitar la posibilidad de reelección, se propicia **establecer la sucesión directa del Vice-Gobernador con relación al Gobernador**, **evitando** de este modo **que en los casos de acefalía** del primer mandatario, por las causales previstas en la Constitución, **el Pueblo de la Provincia deba nuevamente ser convocado a comicios generales** para elegir qué ciudadano ocuparía un solo cargo.

En lo atinente a las **atribuciones del Poder Ejecutivo**, estimamos conducentes que la Constitución recepte el instituto de los **Decretos de Necesidad y Urgencia**, **previéndolos para etapas de receso legislativo, o aunque se encuentra funcionando la Legislatura**, **para los supuestos de fuerza mayor, emergencia pública y gravedad institucional**. Todo ello **sujeto a aprobación expresa o ficta del Poder Legislativo, o rechazo de los mismos**. La Convención determinará las materias comprendidas y aquellas expresamente excluídas.

En lo concerniente a **la atribución constitucional del/a Gobernador/a de nombrar los Jueces previo acuerdo del Senado, se la limita, al establecer con jerarquía constitucional, y como órgano de asesoramiento del primer mandatario**, al **Consejo Consultivo de la Magistratura,** como institución **que tendrá a su cargola realización de concursos públicos de antecedentes y oposición entre los postulantes a ocupar cargos de magistrados y funcionarios en el Poder Judicial**, y la elaboración de las ternas resultante del orden de mérito consiguiente, determinando su composición, integración, forma de designación y mandato.

La ubicación en el plexo constitucional como órgano de asesoramiento del Poder Ejecutivo responde justamente a que la Constitución establece la designación de los jueces como facultad del/la Gobernador/a, previo acuerdo del Senado.

Con relación al régimen administrativo, financiero y rentístico, se propone su reformulación y reubicación en la estructura constitucional para asegurar que sea de aplicación a los tres poderes del Estado Provincial, y se establece a su respecto el **Gobierno Digital Abierto como garantía de los ciudadanos**, organizado bajo los **principios de publicidad, transparencia, ética en la función pública, acceso a la información pública, eficiencia y celeridad**.

En lo atinente a los **órganos de control** ya establecidos, se propone la reformulación del **Tribunal de Cuentas,** para asegurar su **modernización, la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, la digitalización de sus procedimientos**, en orden a asegurar el **control temporal adecuado de las rendiciones** sobre la inversión de los fondos públicos, **y el cumplimiento del principio del plazo razonable**. Además, se fija un mandato para el desempeño de la Presidencia y los Vocales del Tribunal, de modo de hacer efectivo el principio republicano de periodicidad de los mandatos.

En lo referido al **Poder Judicial**, se propicia **establecer en siete (7) el número mínimo de los miembros de la Corte de Justicia, y el funcionamiento por Salas**. A su vez se propone **prohibir el ejercicio vitalicio de los cargos, y la fijación de períodos de mandato para el desempeño de los cargos de Ministro/a de la Corte, Procurador/a General, Defensor/a General (que se crea), Jueces de tribunales inferiores y miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa**. Se mantiene la **garantía de inamovilidad durante el ejercicio de sus mandatos**, y/ o hasta que alcancen la edad de 65 años, según las circunstancias que se alcance primero; o aquella edad que se establezca constitucionalmente, para la eventualidad de adecuar el límite de edad con el establecido en la Constitución Nacional.**Para poder continuar ejerciendo la magistratura o funciones judiciales más allá de los 65 años, necesitarán una nueva designación por parte del Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Senado**. Pero **en tal supuesto, la nueva designación no podrá exceder en su vigencia de cinco (5) años**.

También se propone **instituir la renovación periódica de las aptitudes y saberes jurídicos de los Magistrados y funcionarios judiciales, a través de la revalidación en concursos públicos** de antecedentes y oposición que se llevarán a cabo por parte del Consejo Consultivo de la Magistratura.

Un aspecto importante es la **separación del Ministerio Público Fiscal con relación al Ministerio Público de la Defensa**, que en el régimen constitucional actual se encuentra a cargo en su cúspide de un mismo funcionario, el Procurador General. Lo que **proponemos** es **la creación como titular del Ministerio Público de la Defensa, del Defensor/a General, con idéntico rango jerárquico y nivel salarial que el**

Procurador/a General, quedando éste último exclusivamente a cargo del Ministerio Público Fiscal.

A fines de un mejor criterio organizacional y operativo, **se saca a la Policía Judicial de su dependencia de la Corte de Justicia, y se la asigna al Procurador/a General como titular del Ministerio Público Fiscal**. Ello así en virtud de que la Policía Judicial actúa en relación directa con los Fiscales de Instrucción Penal.

Entre las **modificaciones esenciales** que se propician para el Poder Judicial, debemos destacar: **la especialización por fueros, la incorporación del Fuero especializado en Violencia de Género y el Fuero Penal Juvenil**. **Se suprime de la competencia originaria de laCorte de Justicia en las causas contencioso-administrativas, y se establece la creación del fuero en la materia con tribunales inferiores.**.

En lo relacionado con las **sentencias judiciales**, se propicia **su publicación obligatoria**, y la **incorporación de la perspectiva de género** en las materias que son sometidas a jurisdicción que así lo requieran.

Además se introduce la **digitalización obligatoria de todos los procedimientos judiciales, y se incorpora a la Oralidad en todos los fueros y materias, en aras de la celeridad y la inmediatez, determinando un rol protagónico y proactivo de los Jueces.**

Ademas se propicia como materia de reforma, la incorporación con rango constitucional del **Juicio por Jurados para las causas criminales,** lo que permitirá la **participación popular en el sistema de administración de Justicia** y **un mayor control acerca de la actuación de los Jueces técnicos.**

Se **equiparan los requisitos de antigüedad para acceder a todos los cargos de magistrados y funcionarios judiciales, entre los abogados de la matrícula** que ejercen libremente su profesión, **y aquellos que ya desempeñan función judicial**, situación que en el régimen actual era absolutamente inequitativa y desigual.

Se consagra el **acceso igualitario y democrático de los ciudadanos a los empleos judiciales**, y **se supedita la designación de los Secretarios y demás funcionarios de menor jerarquía, a la participación en concursos públicos abiertos** de antecedentes y oposición.

Se **mantiene la obligación de la Corte de comunicar al Poder Ejecutivo la configuración de vacantes judiciales, y la atribución del mismo Tribunal para la designación de Jueces Interinos, pero se la supedita a su elección de entre los postulantes que hubieren concursado y que integren la nómina a confeccionar por el Consejo Consultivo de la Magistratura, la cual cada dos años, deberá ser remitida al Senado para su aprobación, a fines de que los Jueces y funcionarios interinos, puedan gozar, durante el período de su interinato, de la misma garantía de inamovilidad de la que gozan los jueces titulares**.

Por último, se somete a reforma todo el capítulo referido a la **Justicia de Paz**, propiciándose **su conversión en Justicia de Paz Letrada**,**en aras de su profesionalización**, y asignándole **competencia para actuar en situaciones de violencia de género, a los fines de la protección urgente de las víctimas**.

En lo atinente a **nuevos Institutos**, se propone la incorporación con jerarquía constitucional del **Defensor/a del Pueblo de la Provincia, de la Oficina Anticorrupción, y del Mecanismo local para la Prevención de la Tortura**.

Se incluye como objeto de reforma al mecanismo del **Juicio Político** para **ampliar** las **causales** previstas a los fines de su promoción, como la **pérdida de la aptitud psicológica y/ o psiquiátrica, la reiteración de faltas de decoro, la inobservancia de la atención regular de su despacho, la ignorancia inexcusable della personales, el ejercicio de influencia indebida sobre inferiores o con relación a pares**.

Respecto al **Régimen Municipal**, consideramos necesario someterlo a una modificación integral, pero, especialmente, establecer con claridad y contundencia: la **Limitación a la reelección de Intendentes y Concejales a un solo período** consecutivo; el establecimiento del **Gobierno Municipal Digital Abierto**; la elaboración de los **presupuestos municipales con perspectiva de género**; la incorporación de **criterios objetivos de responsabilidad fiscal** municipal, con la consiguiente **limitación para la afectación de recursos municipales a gastos corrientes, el fijar porcentajes máximos de afectación de recursos destinados a la amortización de empréstitos**; la modernización de los procedimientos municipales; la consagración del ingreso igualitario y democrático a la planta de personal, entre otros.

En lo que refiere al **Régimen Electoral** se propicia incorporar el reconocimiento de los **partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia, el reconocimiento del monopolio para la postulación de candidatos o cargos electivos, y la selección obligatoria de los mismos mediante sistemas de democracia interna**. También se procura mantener la **aplicación del sistema proporcional en la elección de cuerpos legislativos o deliberativo por listas, e incorporar la prohibición de vulnerar el resultado de la voluntad popular**, **a través de ulteriores disposiciones normativas de rango inferior (ley), o interpretacionesque despojen de las bancas a quienes las consiguieron legítimamente a través de las urnas**.

Una especial mención merece el **Régimen Cultural y Educativo**, respecto del cual proponemos la extensión de la **educación obligatoria desde el nivel inicial hasta culminar el ciclo secundario**; la incorporación de la **libertad de cátedra** para enseñar **como derecho de los Educadores**, y **la libertad de desarrollo del pensamiento crítico como derecho de los Estudiantes**, siempre que se respeten los contenidos establecidos como obligatorios por el Estado Provincial. A su vez, se incorpora la **Educación Sexual Integral**, como **derecho de los alumnos y deber indelegable del Estado para todos los establecimientos del sistema educativo provincial, estatal y privado, y el acceso a la educación einclusión**

digital. La **equiparación de los derechos de los docentes de las escuelas** públicas **de gestión privada**, con los de los docentes de establecimientos de gestión estatal, y el **control estricto del Estado Provincial** para que sean respetados. Y se **suprime la enseñanza religiosa obligatoria en las escuelas,** entre los aspectos más salientes de la propuesta de reforma.

Por último, se entiende pertinente propiciar que entre los temas a tratar para una eventual reforma constitucional, se considere la incorporación de una Sección nueva que contemple **principios generales básicos de responsabilidad de los funcionarios públicos**, **de los tres poderes**, **para que respondan frente al Estado Provincial por los daños causados a terceros** en el ejercicio de sus cargos, y ante los cuales la Provincia se sea obligada a indemnizar.

Seguramente los aspectos reseñados podrán ser corregidos, ampliados y mejorados con el aporte de todos los Legisladores, y del conjunto de la sociedad, en sus diferentes organizaciones y expresiones. Pero **estamos absolutamente convencidos de la necesidad de avanzar en un estadio de organización superior a aquel con el que contamos.**

Que el diseño institucional de la Provincia pueda ser el reflejo de una sociedad que dignifique a sus habitantes, que **incluya y proteja a los más vulnerados**, que **sintetice la unidad de todos los catamarqueños en los grandes objetivos provinciales**, y en la visión de la Provincia que queremos tener, en la que elegimos vivir y a la que procuramos disfrutar.

Seguramente todos hemos cometido errores, por diferentes razones y en distintas circunstancias temporales. Pero ello no es óbice a que, de una vez por todas, **prioricemos**, desde una profunda conciencia ética y política y una elevada responsabilidad ciudadana, **desandar enfrentamientos y disputas estériles, para hacernos fuertes en las coincidencias comunes y prioritarias** que podamos alcanzar.

A tales fines, debemos **sentar las bases para hacer posible el encuentro** entre hermanos, **que nos conduzca a un diálogo serio, profundo, desinteresado, despojado de intereses subalternos**, **e imbuidos del principal interés que tiene que tener la Política, cual es alcanzar la felicidad del Pueblo y el bienestar colectivo** para todos y todas.

Solicitamos a los colegas legisladores, de todos los bloques, el acompañamiento al presente Proyecto de Ley que propicia se declare la necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución de Catamarca.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Declárase la necesidad y conveniencia de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Catamarca, en los términos y con los alcances de la presente ley.

ARTICULO 2°.- La Convención Constituyente que se elija como consecuencia de lo establecido en la presente ley, se encuentra investida de la atribución de introducir modificaciones a los artículos de la Constitución de la Provincia de Catamarca que a continuación se detallan, y a la incorporación de nuevos institutos con jerarquía constitucional, de conformidad a lo siguiente:

1.- Capítulo I. Principios. Declaraciones. Deberes, derechos y garantías.

1) **Artículo 4°: Separación del Estado de la Iglesia Católica. Supresión del sostenimiento estatal al culto. Consagración del principio de laicidad del Estado Provincial. Igualdad en el reconocimiento y respeto de los distintos cultos**.
2) **Incorporar la Acción de Habeas Data con jerarquía constitucional.**
3) **Incorporar como principio general que la fuente única y exclusiva de las Inmunidades conferidas a funcionarios públicos, magistrados y funcionarios del Poder Judicial para su establecimiento y vigencia es la Constitución.Determinar el carácter restrictivo en su interpretación, y prohibir la inmunidad de proceso, bajo pena de nulidad insanable.**
4) **Incorporar como principio general para las representaciones institucionales, el respeto de la Paridad de Género en los tres poderes del Estado Provincial.**
5) **Instituir expresamente que el principio republicano de "periodicidad de los mandatos" resulta comprensivo también de los miembros del Poder Judicial.**
6) **Incorporar una norma que prohíba constitucionalmente la discriminación por causa de identidad de género u orientación sexual y como obligación del Estado Provincial, a la protección e inclusión social del colectivo de la diversidad y otras minoría.**
7) **Incorporar una norma que reconozca a la lucha contra la Violencia de Género, los delitos contra la integridad sexual y los delitos contra la infancia, así como la protección de las víctimas del delito, como obligación prioritaria del Estado Provincial.**

2.- Capítulo II. De los derechos económicos y sociales:

1) **Artículo 65°:Apartado II. De la Mujer**: Incorporar como derechos de la Mujer: a) Al acceso de cargos públicos y de representación institucional en condiciones de igualdad con los hombres, en los tres poderes del Estado, respetando el principio de la **Paridad de Género;** b) A la protección y asistencia jurídica gratuita e integral para las víctimas de violencia de género.
2) **Artículo 65°: Apartado III. De la niñez:** Incorporar como derechos de la infancia: a) Al respeto y priorización del Principio del **"Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente"**, en todas las actuaciones, procedimientos y decisiones que deban tomarse con relación a la infancia; b) **A ser oído** en forma previa a cualquier decisión que pudiera afectar su vida y desarrollo dentro de la familia y la sociedad; c) A **acceder en forma directa a la Justicia**, sin necesidad de ser acompañado por su responsable parental, y peticionar la protección del Estado cuando se considere vulnerado o en riesgo de vulneración de alguno de sus derechos; d) A la **protección especial** en caso de ser víctima de delitos contra la integridad sexual o de violencia de género; e) Al acceso a la educación pública y gratuita en todos los niveles de enseñanza; f) A la **inclusión eigualdad digital**.
3) Incorporar en la norma un apartado especial que **reconozca el derecho de las personas a decidir sobre su identidad de género, y elegir su orientación sexual, generando el respeto a la diversidad y garantizando la inclusión e integración social y laboral del colectivo LGTBIQ en condiciones de igualdad.**
4) Incorporar el **reconocimiento jurídico-constitucional a la pre-existencia e identidad cultural de las comunidades de los Pueblos indígenas**, y el derecho a la propiedad colectiva de la tierra**.**
5) **Incorporar la protección del medio ambiente como derecho social de la comunidad y deber indelegable del Estado Provincial.**
6) **Incorporar norma que establezca que los recursos provenientes de las regalías mineras sean destinados exclusivamente a obras de envergadura que garanticen el desarrollo sustentable y armónico de las comunidades mineras y sus áreas de influencia.**

3.- Sección Segunda. Poder Legislativo:

Capítulo II. De la Cámara de Diputados.

a) **Artículo 72°:** Composición. Cantidad de diputados. Representación igualitaria entre los géneros (Paridad de Género);
b) **Artículo 73°:** Supresión del párrafo segundo de renovación parcial cada dos años. Instituir la elección cada cuatro años de la totalidad de los diputados, en coincidencia con la elección de Gobernador y Vice. Limitación de la posibilidad de reelección de los diputados a un (1) mandato consecutivo. Posibilidad de nueva

elección transcurrido un período parlamentario completo, luego del vencimiento del último mandato.

c) **Artículo 75°**:Inciso 2. Disminuir el requisito de edad mínima exigido para ser Diputado, de 25 a 21 años.Incorporar como requisito no haber desempeñado cargos políticos ni judiciales en gobiernos de facto.

d) **Artículo 77°**: Limitar la inmunidad de los funcionarios acusables por la Cámara de Diputados mediante el procedimiento de Juicio Político, a la inmunidad de arresto, prohibiéndose expresamente la inmunidad de proceso.

Capítulo III. Del Senado.

a) **Artículo 80°**: último párrafo: Supresión de la renovación parcial por mitades de la Cámara de Senadores cada dos (2) años. Instituir la renovación plena del Senado cada cuatro años. Limitación a la posibilidad de reelección sucesiva a un solo mandato consecutivo. Transcurrido un período de mandato completo desde la finalización del último periodo de ejercicio de mandato, podrá ser nuevamente elegido.

b) **Artículo 89°**: Suprimir de la atribución de prestar acuerdo, al Presidente del Consejo de Educación, por ser un organismo inexistente. Incluir entre los funcionarios con relación a los cuales el Senado tiene la atribución de prestar acuerdo al pliego del/la Procurador/a General, del/la Defensor/a General, del Defensor del Pueblo y al titular de la Oficina Anticorrupción.

Capítulo IV. Disposiciones Comunes a ambas Cámaras.

a) **Artículo 90°:** Supresión de la posibilidad de realización de elecciones de renovación parlamentaria en el mes de Marzo. Consagración de elección de legisladores en oportunidad en que se elija Gobernador y Vice-Gobernador.

b) **Artículo 91°:** Extensión del período de sesiones ordinarias anuales, desde el 1° de Febrero y hasta el 30 de Noviembre.

c) **Artículo 92°:** Suprimir la mención a la Asamblea Legislativa para recibir el informe previsto en el artículo 110 inciso 20) de la Constitución.

d) **Artículo 102:** Incorporar la posibilidad de sesiones remotas de ambas Cámaras, en casos de fuerza mayor o de gravedad institucional.

e) **Artículos 103 y 104:** Limitación de las inmunidades parlamentarias a la inmunidad de opinión y de arresto, excluyendo expresamente a la inmunidad de proceso.

f) **Artículo 107°:**Exigir la dedicación fulltime para el ejercicio del cargo de Senadores/as y Diputados/as Provinciales. Incorporar entre las incompatibilidades para el desempeño del cargo de Legislador, la referida al ejercicio de funciones directivas o de representación o trabajo en relación de dependencia en empresas mineras privadas, sean estas nacionales o extranjeras, y el ser prestadores de la Obra

Social Provincial (OSEP); ejercer profesiones liberales mientras dure su mandato.

g) **Artículo 108°:**Modificación de la forma de prestar juramento de los Diputados y Senadores, para establecer que deberán hacerlo por la Patria, la Constitución Nacional, Constitución Provincial y por el Pueblo de la Provincia, armonizando el juramento con el principio de laicidad del Estado Provincial.
h) **ARTICULO 110°:** Reformular las atribuciones del Poder Legislativo en general. En particular: Inciso 4) **Armonizar la mayoría de votos requeridos para prestar autorización al Poder Ejecutivo para contraer empréstito sobre el crédito de la Provincia** aquí establecido, **con la mayoría de votos que a los mismos fines establece el artículo 173° de la Constitución Provincial**, que en el régimen actual difieren. Incorporar la posibilidad de emisión de Letras del Tesoro para afrontar déficits transitorios de caja, con la obligación de ser amortizadas dentro del período de un año desde la fecha de colocación.**Supresión del Inciso 20 del artículo 110°** que prevé actualmente recibir en Asamblea el informe de gestión realizada por los Senadores Nacionales, el día 30 de Noviembre de cada año.**Incorporar como atribución del Poder Legislativo el aprobar o desechar los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) dictados por el Poder Ejecutivo en casos de fuerza mayor, emergencia pública o de gravedad institucional**, compatibilizando esta norma con las atribuciones del Poder Ejecutivo (artículo 149°) y lo dispuesto por el artículo 184° de la Constitución Provincial.

Capitulo V. Procedimiento para la formación y sanción de las leyes.

a) Artículo 120° Modificar el sistema de veto actual que en caso de ser parcial, impide la promulgación de la parte de la ley que no haya sido observada, a fines de incluir la posibilidad de promulgación y publicación de los aspectos legales que no fueron vetados.

Capitulo VI. De la Asamblea General.

a) Artículo 124° Supresión del inciso 4) que prevé la reunión de la Asamblea Legislativa para verificar la elección de Senadores al Congreso Nacional, por regir actualmente la elección directa de los mismos por el Pueblo de la Provincia. En idéntico sentido, para lo relacionado con la prescripción del Inciso 20) del artículo 110°.
b) Artículo 125° Supresión de la normapor estar vinculada a las mayorías requeridas para la elección, por parte de la Asamblea Legislativa, de los Senadores Nacionales, en virtud de encontrarseconsagrada en la Constitución Nacional, la elección directa por el Pueblo de cada Provincia.

4.- Sección Tercera – Poder Ejecutivo

Capítulo I. De su naturaleza y duración.

a) **Artículo 131°** Supresión del requisito establecido en el Inciso 2 de profesar el culto católico apostólico romano, para armonizar la norma con el principio de igualdad ante la ley, el principio de laicidad del Estado Provincial y el respeto al ejercicio efectivo de los derechos políticos de los ciudadanos. Incorporar al actual Inciso 6, la condición de no haber ejercido funciones de Fiscal de Estado, Procurador General, y magistrados y funcionarios judiciales y del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa en gobierno de facto.
b) **Artículo 132** Limitarla posibilidad de reelección del/la Gobernador/a y Vice-Gobernador a un solo período consecutivo de mandato. Incluir la posibilidad de nueva elección, luego de transcurrido un período institucional de gobierno completo
c) **Artículo 134** Establecer la sucesión directa del/la Vice-Gobernador/a respecto del/la Gobernador/a. Supresión de la limitación temporal para la sucesión directa y de la necesidad de convocar a elecciones para completar el período de mandato.
d) **Artículo 135°** Armonizar la sucesión del Vice Gobernador/a en los casos en que éste deba reemplazar al Gobernador/a, con la sucesión directa propuesta con relación al artículo anterior.
e) **Artículo 136°** Suprimir la última parte de la norma en lo referido a la remisión a las limitaciones establecidas en el artículo 135°.
f) **Artículo 137°** Supresión de la norma.
g) **Artículo 142** Modificación de la fórmula del juramento del/la Gobernador/a, para compatibilizarlo con el principio de Estado Laico.

Capítulo II. De la elección del Gobernador y Vice-Gobernador

a) **Artículo 144°** Establecer una única oportunidad temporal para la celebración de elecciones provinciales, junto con la elección de renovación parlamentaria, la que deberá coincidir con los comicios generales nacionales, compatibilizando lo aconsejado con relación al artículo 90° de la Constitución, y con lo que disponga el artículo 233° Inciso 7.

Capítulo III De las atribuciones del Gobernador.

a) Incorporar la atribución de dictar Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) durante el receso de la Legislatura, o en situaciones de fuerza mayor, emergencia pública, o de gravedad institucional. Compatibilizar esta norma con lo previsto por el artículo 184° de la Constitución Provincial. Establecer el control parlamentario posterior y la aprobación expresa o tácita por parte de la Legislatura.

Capítulo V. Del asesoramiento al Poder Ejecutivo.

a) **Artículo 160° Inciso 3** Sustituir el Consejo Asesor por la denominación **Consejo Económico y Social.**
b) Incorporar comoórgano estable de asesoramiento del Poder Ejecutivo**, al <u>Consejo Consultivo de la Magistratura u órgano equivalente</u> que tendrá a su cargo la realización de los concursos de antecedentes y oposición para la selección de los postulantes a ocupar cargos de Juez/a en todas las instancias** (a excepción de los Ministros de la Corte, Procurador General y Defensor General), **miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y demás funcionarios del Poder Judicial**, debiendo conformar un orden de mérito y recomendar al Gobernador la designación de quienes estuvieren incluidos en los tres primeros lugares de la nómina. Determinar su composición, forma de elección, atribuciones y deberes..

Capítulo VII Del régimen administrativo y rentístico. Reformulación general, comprensiva desde los artículos 164° a 185° inclusive, y reubicación de este Capítulo en la estructura de la Constitución, para quede determinado con claridad que es de aplicación a los tres poderes del Estado Provincial. En particular, las modificaciones deberán abarcar los siguientes aspectos:

a) **Artículo 164°** Introducir para garantía de los ciudadanos, el **Gobierno Digital abierto**, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para su aplicación a la organización administrativa, contable, financiera y rentística de los tres poderes del Estado Provincial, que aseguren los principios de: publicidad de los actos de gobierno, transparencia, ética en el desempeño de la función pública, rendición de cuentas de la gestión, acceso de la ciudadanía a la información pública. También deben incorporarse los principios de celeridad en los procedimientos de toda naturaleza, y eficiencia.
b) **Artículo 168°** Establecer expresamente su aplicación a los tres poderes del Estado Provincial. Excluir de su alcance a aquellos funcionarios cuya elección está sometido al pronunciamiento de la voluntad popular en elecciones generales.
c) **Artículo 173°** Compatibilizar esta norma vinculada a las mayoríasexigidas para autorizar al Poder Ejecutivo a contraer empréstito sobre el crédito de la Provincia, con la prescripción normativa que, a los mismos efectos, se establece en el inciso 4 del artículo 110° de la Constitución, de modo de unificar la exigencia en una sola y única mayoría, zanjando las diversas interpretaciones que a lo largo de los años han motivado conflictos interpretativos.
d) **Artículo 176°** Sustituir la referencia al “Banco de Catamarca”, para hacer mención a entidad bancaria provincial, creada o a crearse.
e) **Artículo 180°** Modificación de esta norma, que contemple la posibilidad de organizar un régimen de seguridad social para empleados y funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, y determinación de los principios básicos generales sobre los cuales deberá sustentarse.
f) **Artículo 184°** Modificarlo para establecer con jerarquía constitucional los **Decretos de Necesidad de Urgencia (DNU) como atribución del Poder Ejecutivo**, **fundados en situaciones de fuerza mayor,**

emergencia pública o gravedad institucional, delimitando los supuestos en que resultarían procedentes durante el receso legislativo o, aún durante el funcionamiento de la Legislatura, en casos de fuerza mayor o de gravedad institucional, y excluyendo las materias sobre las cuales no podrían versar. Establecer el control parlamentario posterior y la aprobación expresa o tácita por parte de la Legislatura, y compatibilizarlo con las atribuciones del Poder Legislativo.

Capítulo IX De la Contaduría, Tesorería y Tribunal de Cuentas.

a) **Artículo 186°** Incorporar como alternativa al requisito del título profesional exigido para ser Contador General, el ser Licenciado en Economía. Sustituir el requisito de "perito mercantil" establecido para el desempeño del cargo de Tesorero, por el de Contador Público Nacional o Licenciado en Economía.
b) **Artículos 189°, 190° y 191° Reformulación del Tribunal de Cuentas de la Provincia**, **tanto en su finalidad, atribuciones y deberes, de modo de garantizar su modernización, la aplicación de los avances tecnológicos, la gestión electrónica digital de sus procedimientos, y que los controles externos sobre la percepción e inversión de los fondos públicos se realice en tiempo real, para prevenir desviaciones indebidas**. El sistema de control debe respetar los **principios de publicidad, celeridad, economía procesal, temporalidad oportuna y transparencia**. De igual modo, asegurar el **principio del debido proceso legal y del plazo razonable**. Reformulación de los requisitos objetivos exigidos para los miembros del Tribunal de Cuentas. **Introducir el principio de periodicidad de los mandatos, estableciendo un mandato de seis (6) años**, **siendo reelegibles por única vez, por un nuevo período lega**l. **Establecer la dedicación full time de sus miembros,** y determinar incompatibilidades para su desempeño. Dentro del ejercicio de sus mandatos, podrán ser removidos por el procedimiento de enjuiciamiento establecido para magistrados y funcionarios del Poder Judicial.
c) **Artículo 192°** Incluir para ser garantizado: el principio de independencia funcional de los miembros del Tribunal de Cuentas; la inalterabilidad de sus sueldos, que no pueden superar el sueldo del/la Gobernador/a, y siempre que razones de emergencia económica y financiera no exijan un esfuerzo compartido de los tres Poderes del Estado Provincial y sus respectivos organismos, declarada por ley y limitada temporalmente.

4.- Sección Cuarta. Poder Judicial.

Capítulo I De su naturaleza y duración.

a) **Artículo 195°** Ampliar a siete (7) o más la cantidad de los miembros de la Corte**, respetar en su conformación e integración el principio de proporcionalidad entre los géneros,** y dejarestablecido el

funcionamiento por Salas.Introducir con rango constitucional la **prohibición** bajo pena de nulidad, **del ejercicio vitalicio de los cargos de Magistrados y Funcionarios Judiciales y miembros del Ministerio Público y de la Defensa, comprensiva de los miembros de la Corte de Justicia, Procurador General y Defensor General**.Incorporar el principio republicano de **periodicidad de los mandatosaplicable a Ministros de la Corte, Jueces de los tribunales inferiores, Procurador/a General y Defensor/a General, y demás miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa**, estableciendo la extensión temporal de cada mandato. Establecer la garantía de inamovilidad para su respeto mientras dure el ejercicio de los mandatos. Revisar el límite de edad máximo previsto para el ejercicio de la magistratura con garantía de inamovilidad, para adecuarlo, de ser necesario, a las disposiciones de la Constitución Nacional. Incorporar una disposición expresa que prohíba, de ser necesario, y bajo pena de nulidad, el abuso de poder que implica el dictado de sentencias judiciales que habiliten a sortear el límite de edad establecido constitucionalmente para el ejercicio de la magistratura y demás funciones judiciales.**Establecer criterios objetivos para la vigencia de la inamovilidad de los magistrados y funcionarios judiciales y miembros del Ministerio Público, posibilitando la renovación periódica de sus aptitudes y saberes, determinadas a través de procedimientos de concursos públicos de antecedentes y oposición para aspirar a permanecer en el ejercicio de la función, y aprobar examen de aptitud psicológica** al respecto. Incorporar disposición que prevea la posibilidad de continuidad en el desempeño de los cargos judiciales más allá del límite de edad, siempre que exista un nuevo nombramiento por parte del Poder Ejecutivo, precedido de acuerdo del Senado, y por un período que no exceda de cinco (5) años, adecuando la norma constitucional a la prescripción contenida en el artículo 99° Inciso 4 de la Constitución Nacional.

b) **Artículo 196°** Incorporar con relación al principio de inamovilidad de Magistrados y Funcionarios Judiciales, disposición expresa que deje en claro que el derecho de permanecer en el cargo no debe exceder el límite de edad previsto en el artículo 195° y siempre que no supere el límite temporal de su mandato, según se establezca.
c) **Artículo 199°** Consagrar la **especialización por fueros** de los tribunales de primera instancia, de alzada, del tribunal que entienda en las causas contencioso-administrativas, y **especialmente lo referido a los tribunales competentes en materia de Violencia de Género, Familia y Fuero Penal Juvenil**.
d) **Artículo 200 Separar** debidamente **las funciones del Ministerio Público Fiscal de las del Ministerio Público de la Defensa**, dejándose al/la Procurador/a a cargo del primero, y **creando el instituto del/la Defensor/a General** como titular del segundo, con igual jerarquía funcional y salarial.**Asegurar la defensa oficial y gratuita para las víctimas de Violencia de Género y de delitos contra la integridad sexua**l, y el derecho de las víctimas de todo delito a ser oídas en el procedimiento penal.

e) Incorporar una norma que establezca **el <u>Juicio por Jurados</u> en las causas criminales,** de manera de asegurar la participación popular en los procesos judiciales del fuero. Dejar librado a una ley especial el tipo de delitos que serán juzgados a través del Juicio por Jurados, la cantidad de ciudadanos que debe integrar cada jurado, y el procedimiento para la selección e integración de los mismos.

Capítulo II Atribuciones del Poder Judicial

a) **Artículo 204 Suprimir la competencia originaria de la Corte en la causas contencioso-administrativas**, para poder avanzar en la organización del fuero especializado en la materia, a fines de garantizar a los justiciables la vigencia y el respeto del **principio de la doble instancia.**
b) **Artículo 206 Inciso 3)** Modificar el sistema de designación de empleados subalternos de la administración de Justicia para consagrar constitucionalmente el **ingreso igualitario a los cuadros del Poder Judicial** mediante el sistema de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición. **Inciso 13)Supresión de la atribución de Superintendencia sobre la Policía Judicial, confiriéndosela al/la Procurador/a de la Corte** como titular del Ministerio Público Fiscal, del cual debe depender.
c) **Artículo 209** Introducir la **digitalización de los procedimientos judiciales**, manteniendo la publicidad, a excepción de los casos en que pudiera afectar la intimidad de las víctimas, su seguridad o el orden público. **Incorporar la Oralidaden todos los procedimientos judiciales y en todas las instancias,** de modo de introducir criterios de **celeridad e inmediatez**.
d) **Artículo 210°** Establecer la obligación de incorporar la **Perspectiva de Género** en todas las sentencias que así lo requieran en virtud de la materia sometida a jurisdicción. Establecer la **obligación de publicación de las sentencias judiciales**.

Capítulo III De las calidades para ser Juez y Miembros del Ministerio Público.

a) **Artículo 211° Equiparar, en condiciones de igualdad, el requisito de la antigüedad** para ser Ministro/a de la Corte y Procurador/a, **entre quienes ejercen libremente la profesión de Abogado y aquellos que ya desempeñan funciones judiciales**. Establecer idénticos requisitos de antigüedad a los del/la Procurador/a para el cargo de Defensor/a General. **Introducir como causal de inhabilidad para el ejercicio de la magistratura y demás funciones judiciales**, el **no haber desempeñado funciones políticas ni judiciales durante gobiernos de facto**.
b) **Artículo 212° Equiparar, en condiciones de igualdad, a los Abogados que ejercen libremente la profesión con aquellos que desempeñan funciones judiciales, a los fines de la antigüedad exigida** para aspirar a ser **Juez de Cámara o representante del**

Ministerio Público Fiscal o de la Defensa ante Tribunales de Alzada (primer párrafo), **y Juez de Primera Instancia** (segundo párrafo). Establecer como causal de inhabilidad para acceder al cargo de Juez y miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, el haber desempeñado cargos políticos o funciones judiciales durante gobiernos de facto.

c) **Artículo 213° Equiparar, en condiciones de igualdad, a los Abogados de la Matrícula con relación a quienes desempeñan funciones judiciales,** en orden a los **requisitos de antigüedad para ser integrantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa en la primera instancia.** Incorporar disposición que consagre la **inhabilidad para el desempeño de funciones judiciales y del Ministerio Público de aquellos que hubieren desempeñado funciones políticas o judiciales durante gobiernos de facto**.
d) **Artículo 214°** Establecer la **realización de concursos públicos abiertos de antecedentes y oposición para el acceso igualitario al cargo de Secretario y demás funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, y el titular de la Policía Judicial,** dejando librado a la ley que se dicte al respecto la modalidad y el procedimiento para hacerlos efectivo.
e) **Artículo 215°** Establecer **el acceso igualitario y democrático para el desempeño como empleados del Poder Judicial**, consagrando la realización de concursos públicos abiertos de antecedentes y oposición como mecanismo de selección de postulantes.

Capítulo IV De la responsabilidad judicial y de la remoción de los jueces.

a) **Artículo 216°** Incorporar como causal configurativa de falta grave, además de las contempladas en la norma, la ignorancia inexcusable o el desconocimiento reiterado del derecho, el desorden de conducta, y la falta de decoro.
b) **Artículo 218° Mantener la obligación de la Corte de comunicar las vacantes judiciales al Poder Ejecutivo.** Reformular la norma para adecuar los plazos conferidos al Poder Ejecutivo para la designación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial (que podrán ser restringidos o disminuidos, de considerarse conveniente), previo acuerdo del Senado, para compatibilizarlo con la consagración con jerarquía constitucional del **Consejo Consultivo de la Magistratura** y su intervención en el procedimiento de selección a través de concursos**. Mantener la atribución de la Corte de designación de Jueces Interinos**, hasta tanto el Consejo Consultivo de la Magistratura realice los respectivos concursos, y el Poder Ejecutivo designe a los titulares con acuerdo del Senado,**pero condicionando su selección de entre los incluidos en el Orden de Mérito que deberá establecer cada dos (2) años el Consejo Consultivo de la Magistratura para cada cargo que se concurse**, el que deberá respetarse.**Establecer la obligación de elevar al Senado de la Provincia la nómina de los profesionales incluidos en el Orden de Mérito para cada cargo concursado, a los fines de su aprobación**

por parte de la Cámara Alta, únicamente a los efectos de que se garantice su inamovilidad durante el período de interinato, y hasta tanto se designe al Juez o funcionario judicial titular.

c) **Modificar la integración del Jurado de Enjuiciamiento,** para adecuarlo a lo que se disponga con la finalidad de propender a un procedimiento ágil, público y transparente, garantizando el debido proceso legal, el principio de inocencia y el resguardo del interés público comprometido.

Capítulo V. De la Justicia de Paz.

a) **Modificación total del Capítulo V comprensivo de los artículos 223° hasta el 228**° inclusive, **transformando toda la Justicia de Paz en Letrada**, determinando su jurisdicción y competencia, requisitos objetivos a cumplir para ser designados, y el procedimiento para su remoción. **Asignarles competencia** en las localidades del interior de la Provincia donde no existan fiscalías ni tribunales,**para actuar en situaciones de Violencia de Género en resguardo inmediato y urgente de las victimas**.

5.- Creación en la Constitución de una <u>Sección</u> referida a NUEVOS INSTITUTOS, que comprenda:

a) **La incorporación con rango constitucional del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA:** Integración, requisitos objetivos, forma de designación, atribuciones y deberes. Período de mandato. Reelección limitada a un solo período de mandato consecutivo.
b) Creación con jerarquía constitucional de la **OFICINA ANTICORRUPCION:** Composición, requisitos, forma de designación, funciones, atribuciones y deberes. Período de mandato. Reelección o nueva designación limitada a un solo período de mandato consecutivo.
c) Creación del **MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES**, en lugares de detención o de alojamiento de personas. Composición, integración, requisitos, forma de designación, funciones, atribuciones y deberes. Período de mandato. Reelección o nueva designación limitada a un solo período consecutivo.

6.- Sección Quinta. Capítulo Unico . Del Juicio Político.

a) **Modificación integral del sistema del Juicio Político,** con determinación de reglas claras que aseguren el **derecho de defensa, el debido proceso legal y la participación ciudadana**. Garantizar la **publicidad del procedimiento y de la sentencia**. Incorporar disposición que establezca que el Juicio Político se considera en condiciones de ser iniciado, recién a partir de la comunicación al Senado de la decisión del pleno de la Cámara de Diputados respecto a la formulación de la acusación. Incorporar como **causales para la**

promoción del Juicio Político, además de las ya previstas, a la **pérdida de la aptitud psicológica y/o psiquiátrica para el desempeño de la función judicial, la inobservancia de una atención regular de su despacho, las faltas reiteradas de decoro, el ejercicio de influencia indebida sobre sus inferiores o pares, y el servirse del desempeño de la función judicial para obtener beneficios personales indebidos**.

7.- Sección Sexta. Capítulo Unico. Régimen Electoral.

a) **Artículo 233 Inciso 7** Establecer la **simultaneidad obligatoria de las elecciones provinciales y municipales, junto con las nacionales.Inciso 11** Incorporar disposición que deje establecido que en ningún caso, la ley podrá prever ni convalidar la vulneración del sistema de representación proporcional para los cuerpos legislativos o deliberativos, que implique alterar o modificar el resultado de la voluntad del Pueblo expresado en las urnas.
b) **Incorporar norma nueva que reconozca a los partidos políticos y alianzas electorales el monopolio para la postulación de los candidatos a ocupar cargos electivos, los que deberán respetar mecanismos democráticos internos de preselección.**

8.- Sección Séptima. Capítulo Unico. Régimen Municipal.

a) Reformulación integral del régimen municipal, comprensivo de los artículos 244° al 262° inclusive, siempre que se respete la autonomía municipal y el principio de división de poderes.
b) Incorporación de la **limitación a la posibilidad de reelección de Intendentes y Concejales a un solo período de mandato consecutivo**. Podrá preverse que luego de transcurrido un período completo de mandato a partir de la finalización del último ejercido por el reelecto, quede el ciudadano habilitado a postularse nuevamente.
c) Incorporar principios generales básicos de **Responsabilidad Fiscal Municipal.**
d) Establecer **límites a la afectación de los recursos para la atención de gastos corrientes**, prohibir la contratación de empréstitos para financiar gastos corrientes, e instituir un porcentual máximo de afectación de los recursos municipales para la amortización de los créditos y sus intereses.
e) Garantizar a la ciudadanía de la jurisdicción el acceso a un **Gobierno Municipal Digital abierto, la modernización de los procedimientos administrativos municipales para garantizar a la población el acceso a los servicios públicos, y los reclamos por prestación defectuosa o insuficiente de los mismos.**
f) **Garantizar** a la ciudadanía de la jurisdicción, **el acceso igualitario y democrático a la planta de empleados municipales,** con el solo cumplimiento del **requisito de la idoneidad,y la aplicación de procedimientos de selección mediante concursos públicos de antecedentes y oposición**.

g) **Garantizar el principio de participación igualitaria de los géneros –Paridad de Género- en el acceso a cargos electivos municipales.**
h) **Prever que los presupuestos municipales contemplen obligatoriamente la Perspectiva de Género.**

9.- Sección Octava. Capítulo I. Régimen Cultural y Educacional.

a) **Artículo 268°** Extender **la obligatoriedad de la educación desde el nivel inicial y hasta completar el ciclo secundario. Inclusión de la educación rural, educación hospitalaria, y educación en contexto de encierro, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a la educación pública, gratuita y de calidad.** Asegurar **la inclusión digital**de todos los estudiantes de escuelas públicas y **garantizar la Educación Sexual Integral** obligatoria y transversal en todas las escuelas del sistema público de educación, tanto en los establecimientos de gestión estatal como privado, de acuerdo a los contenidos que establezca el Estado Provincial.
b) **Artículo 270° Supresión de la norma referida a la enseñanza religiosa en las escuelas públicas de gestión estatal.**
c) **Artículo 271° Libertad de cátedra para enseñar como derecho de los educadores, con la sola condición de respetar los contenidos establecidos por el Estado Provincial. Libertad de desarrollo del pensamiento crítico para aprender como derecho de los educandos.** Todo ello con relación a los establecimientos del sistema educativo provincial, sean de gestión estatal o privada. **Incorporar como requisito para la autorización de funcionamiento** a establecimientos educacionales públicos de gestión privada, **la obligación de garantizar la igualdad en la matriculación de los educandos, como en el acceso laboral igualitario de los educadores**.
d) **Artículo 275° Equiparar los derechos laborales de los docentes de las escuelas públicas de gestión privada, con los de los educadores de las escuelas de gestión estatal,** en lo atinente a: **ingreso a la docencia, régimen de calificaciones, respeto a la carrera docente, sistema de ascensos y traslados, régimen de licencias ordinarias y extraordinarias, y el derecho a la capacitación permanente y gratuita**.
e) **Artículo 277°** Supresión del Consejo General de Educación y adecuación de la norma a los actuales niveles de enseñanza.

10.- Incorporar una Sección Especial referida a la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos de los tres poderes del Estado, frente al Estado Provincial, por las consecuencias dañosas que causaren a terceros en el ejercicio de sus funciones o desempeño de sus cargos, y la obligación de restituir a la Provincia el importe de las indemnizaciones que ésta abonare en concepto de daños y perjuicios a los damnificados**.**

11.- Incorporar una <u>Sección Especial</u> de <u>Disposiciones Transitorias</u>, destinadas a establecer el procedimiento y modalidades de adecuación de los tres poderes del Estado Provincial, Tribunal de Cuentas, a la nueva Constitución, durante el tiempo que transcurrirá entre el abandono del anterior sistema institucional y el nuevo diseño institucional que plasme la reforma. En dicha Sección podrá incluirse la posibilidad de caducidad de los mandatos de los Senadores y Diputados, Tribunal de Cuentas, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial que se encuentren en ejercicio al tiempo de la entrada en vigencia de la nueva Constitución.

ARTICULO 3°.- A los fines previstos en el artículo 1° de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial convocará a elección de Convencionales Constituyentes, para la conformación de la Convención Constituyente que tendrá a su cargo la reforma de la Constitución Provincial, dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- La Convención Constituyente que ejercerá el Poder Constituyente derivado, se compondrá de la cantidad de Convencionales prevista en el artículo 287° de la Constitución Provincial, eligiéndose cincuenta y siete (57) titulares y veintidós (22) suplentes. Las bancas serán distribuidas por aplicación del sistema proporcional D'Hont, entre los distintos partidos políticos o alianzas electorales que participen en la elección, y que hubieren obtenido al menos un número mínimo de sufragios equivalente al tres por ciento (3%) de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 5°.- La elección de Convencionales Constituyentes se efectuará considerando a la Provincia como distrito único.

ARTICULO 6°.- El procedimiento electoral para la conformación de alianzas, presentación y oficialización de listas de candidatos, presentación y oficialización de boletas de sufragio, la obligatoriedad del voto, el escrutinio de la elección, las impugnaciones a cada uno de los actos que componen el calendario electoral, y la proclamación de los candidatos electos, se regirán por las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Catamarca, de la ley electoral vigente al momento de la convocatoria a la elección, y supletoriamente, por el Código Electoral Nacional.

ARTICULO 7°.- La Convención Constituyente sesionará en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288° de la Constitución Provincial, en lugar especialmente habilitado al efecto por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 8°.- La Convención Constituyente electa al efecto, se constituirá e iniciará sus sesiones dentro de los sesenta (60) días corridos de realizada la proclamación de los candidatos electos como Convencionales Constituyentes.

ARTICULO 9°.- La Convención Constituyente cumplirá con su finalidad reformadora, dentro de los noventa (90) días corrido de haber iniciado su labor, pudiendo disponer, por única vez, una prórroga de su plazo, por un período que no exceda los treinta (30) días corridos desde el vencimiento de su mandato original.

ARTICULO 10°.- Los Convencionales Constituyentes desempeñarán sus cargos ad-honorem, sin perjuicio de la compensación de gastos que la misma convención les asignare, y que hagan al desenvolvimiento estricto de su función, la que no podrá exceder –por todo concepto- de un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la dieta prevista para los Legisladores Provinciales. Los Convencionales Constituyentes que además desempeñaren cargos públicos remunerados en cualquiera de los tres poderes del Estado Provincial, no podrán percibir en concepto de compensación una suma mayor a la diferencia existente entre el monto del haber asignado a su cargo habitual, y el que fuera previsto para la compensación de gastos, cuando aquel fuere menor.

ARTICULO 11°.- La Convención Constituyente es soberana dentro de los límites y alcances establecidos en el artículo 2° de la presente ley de declaración de necesidad de reforma, de conformidad a lo prescripto por el artículo 283° de la Constitución Provincial, no pudiendo ampliar su labor a materias, artículos o institutos no previstos en aquella.

ARTICULO 12°.- La Convención Constituyente publicará la reforma sancionada y promulgada, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca, mediante una Edición Especial. Podrá también disponer otras formas de publicación por medios digitales, a efectos de posibilitar el conocimiento y difusión pleno de la nueva Constitución por parte del Pueblo de Catamarca.

ARTICULO 13°.- La nueva Constitución será jurada por los miembros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dentro de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las adecuaciones presupuestarias que fuesen necesarias, a fines de solventar los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento de la Convención Constituyente.

ARTICULO 15°.- De forma.-

Firma: **DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA**.-